



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO DE 2017

*“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 43 de la Ley 489 de 1998; y en desarrollo del artículo 7 de la Ley 1450 de 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 por la cual se expide el “*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*” dispone que se debe “[g]arantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación”.

Que, según el principio de participación establecido en el mencionado estatuto, “[l]a población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales”.

Que mediante el Decreto 1885 de 2015 se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estableciendo su conformación, objetivos y funciones.

Que, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como el desarrollo armónico del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA, se advierte la necesidad de incluir a otras entidades de la rama ejecutiva del sector central y descentralizado, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a los representantes de los jóvenes.

Que, en sesión de 20 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación del decreto con el fin de mejorar la articulación y funcionamiento armónico del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en razón a ello se incluirán entidades del orden nacional y territorial. Así mismo, se aprobó la Comité Distrital del SNCRPA Bogotá, con el fin de articular acciones que permitan mejorar la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

Que en virtud de lo enunciado y en ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y territorial, los distritos y capitales de departamento y/o municipios, podrán crear Comités de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes,

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante el cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*

Hoja No.2 de 9

dependiendo de las necesidades del SRPA en cada territorio, con el fin de abordar la problemática de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal y generar acciones que permitan la articulación del ente territorial con el SNCRPA.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1885 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Conformación.** El Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA)- estará conformado por:

a) El Ministro de Justicia y del Derecho o como su delegado, uno de sus Viceministros quien lo presidirá;

b) El Ministro del Interior o su delegado;

c) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado;

d) El Ministro de trabajo o su delegado;

e) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;

f) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

g) El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado;

h) El Ministro de Cultura o su delegado;

i) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado;

j) El Director de Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES o su delegado;

k) El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado;

l) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado;

m) El Fiscal General de la Nación, o su delegado;

n) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;

o) El Director de la Policía Nacional o su delegado;

p) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado;

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*  
 Hoja No.3 de 9

- q) El Director del Sistema Nacional de Juventud o su delegado;*
- r) El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado;*
- s) Un representante del Consejo Nacional de Juventud o su delegado;*
- t) Un representante de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad penal o su delegado.*

**PARÁGRAFO 1.** *El representante de los adolescentes ante el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA, , será elegido por los adolescentes y jóvenes que integran los comités departamentales y Distritales del Sistema.*

*De igual manera, los adolescentes que integran los comités departamentales y distritales deberán elegir un representante para el comité técnico del SNCRPA.*

**PARÁGRAFO 2.** *En aras de garantizar la idoneidad de la participación y la legitimidad de los adolescentes y jóvenes, sólo se podrá subdelegar en adolescentes y jóvenes que se encuentren activos en el Consejo Nacional de Juventud”.*

**Artículo 2.** *Modifíquese el artículo 12 del Decreto 1885 de 2015, el cual quedará así:*

**“Artículo 12. Comité Técnico.** *El Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA, para el adecuado ejercicio de sus funciones y para efectos de planeación, seguimiento y evaluación, contará con un comité técnico integrado por los funcionarios de las entidades, adolescentes y jóvenes que conforman el SNCRPA.*

*Los delegados que integren el Comité Técnico deberán pertenecer al nivel directivo o asesor de la entidad correspondiente y oficialmente designados por los representantes de las entidades que conforman el SNCRPA, así como también los adolescentes y jóvenes que sean elegidos como delegados en los comités departamentales del SNCRPA, para la instancia técnica del SNCRPA”.*

**Artículo 3.** *Modifíquese el artículo 14 del Decreto 1885 de 2015, el cual quedará así:*

**“Artículo 14. Definición.** *Créase los Comités Departamentales del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.*

*Los Comités Departamentales del Sistema del Nacional de Coordinación Responsabilidad Penal para Adolescentes se articularán*

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante el cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*

Hoja No.4 de 9

*con los Consejos departamentales y municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA.*

**PARÁGRAFO 1.** *Existirá un Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento y uno para el Comité Distrital para Bogotá.*

**PARÁGRAFO 2.** *En ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y territorial de los distritos y capitales de departamento, podrán crear Comités de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dependiendo de las necesidades del SRPA en cada territorio, con el fin de abordar la problemática de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal y generar acciones que permitan la articulación del ente territorial con el SNCRPA”.*

**Artículo 4.** *Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1885 de 2015, el cual quedará así:*

**“Artículo 15. Conformación de los Comités Departamentales del SNCRPA.** *Los comités departamentales estarán conformados por:*

- a) El Gobernador del departamento o como su delegado el Secretario de Gobierno Departamental o quien haga sus veces; quien lo presidirá;*
- b) Secretario del Interior o quien haga sus veces o su delegado;*
- b) El o los Alcaldes del o los municipios por cabecera Distrito Judicial o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal;*
- c) El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado;*
- d) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado;*
- e) El Secretario de Salud del departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;*
- f) El Inspector del Trabajo y de Seguridad Social del departamento o su delegado;*
- g) El Secretario de Educación del departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;*
- h) El Secretario de Planeación Departamental o su delegado;*
- i) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;*
- j) El Director Seccional de la Fiscalía del departamento o su delegado;*
- k) El Director Regional del SENA o su delegado;*
- l) El Comandante de Departamento de Policía y de Metropolitana o su delegado;*
- l) Un representante del Consejo Departamental de Juventud.*
- m) El Registrador departamental de la Registraduría Nacional del Estado civil o su delegado;*
- n) El Secretario de Cultura Departamental o su delegado;*
- o) El Secretario de Recreación y Deporte Departamental o su delegado;*
- p) El Coordinador de juventud Departamental o su delegado;*
- q) Un representante de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal o su delegado.*

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante el cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*

Hoja No.5 de 9

**PARÁGRAFO 1.** *La participación de las autoridades departamentales y municipales responderá a los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011, artículo 7 y 201, sin detrimento de su autonomía.*

**PARÁGRAFO 2.** *Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el departamento, entre otros, el Procurador Regional o Provincial, el Procurador Judicial de Familia que actúe en el SRPA, el o los Personeros del o los municipios, el Defensor del Pueblo Regional.*

**PARÁGRAFO 3.** *En los departamentos en los cuales existe más de un distrito judicial, además de las entidades señaladas en el presente artículo, harán parte del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los presidentes de las Salas Penales de los Tribunales de cada uno de ellos.*

**PARÁGRAFO 4.** *En los departamentos donde haya centro de atención especializada-CAE, el representante de los adolescentes o jóvenes será quien sea elegido personero. En el caso de que no exista un CAE, el representante será un adolescente o joven que se encuentre cumpliendo una sanción no privativa de la libertad.*

**PARÁGRAFO 5.** *En aras de garantizar la idoneidad de la participación y la legitimidad de los adolescentes y jóvenes, sólo se podrá subdelegar en adolescentes y jóvenes que se encuentren activos en el Consejo Departamental de Juventud”.*

**Artículo 5.** *Adiciónese el artículo 15A al Decreto 1885 de 2015, el cual quedará así:*

**“Artículo 15A. Creación.** *Créase el Comité Distrital de Bogotá, del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.*

*El Comité Distrital del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con los Consejos Distritales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA.*

**PARÁGRAFO 1.** *En ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y territorial, los distritos y capitales de departamento, podrán crear Comités de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dependiendo de las necesidades del SRPA en cada territorio, con el fin de abordar la problemática de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal y generar acciones que permitan la articulación del ente territorial con el SNCRPA”.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá."  
Hoja No.6 de 9

**Artículo 6.** Adiciónese al Decreto 1885 de 2015, el artículo 15B, el cual quedará así:

**“Artículo 15B. Conformación del Comité Distrital del SNCRPA de Bogotá.** El comité distrital de Bogotá estará conformado por:

- a) El Alcalde Mayor de Bogotá o como su delegado el Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia, o quien ejerza sus funciones quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá o su delegado;
- c) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, o quien haga sus veces o su delegado;
- d) El Secretario Distrital de Salud del Distrito o su delegado;
- e) El Secretario Distrital de Educación del Distrito o su delegado;
- f) El Secretario Distrital de Planeación Distrital o su delegado;
- g) El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado;
- h) Secretario de Cultura Distrital o su delegado;
- i) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON o su delegado;
- j) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;
- k) Director Seccional de la Fiscalía del Distrito de Bogotá o su delegado;
- l) El Director Regional del SENA o su delegado;
- m) El Comandante de Metropolitana de Bogotá o su delegado;
- n) Un representante del Consejo Distrital de Juventud o su delegado;
- o) El Registrador Distrital o su delegado;
- p) El inspector de trabajo y de seguridad social del Distrito o su delegado;
- q) El Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD o su delegado;
- r) El Coordinador Distrital de juventudes o su delegado;
- s) Un representante del Consejo Distrital de Juventud o su delegado;
- t) Un representante de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal.

**PARÁGRAFO 1.** La participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales responderá a los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011, artículo 7 y 201, sin detrimento de su autonomía.

**PARÁGRAFO 2.** Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el distrito, entre otros, el Procurador Distrital de Bogotá, el Procurador Judicial de Familia que actué en el SRPA, el Personero Distrital, el Defensor del Pueblo Regional.

**PARÁGRAFO 3.** El representante de los adolescentes o jóvenes será quien se desempeñe como personero del centro de atención especializada-CAE. En el caso de que no exista un CAE, el representante será un adolescente o joven que se encuentre cumpliendo una sanción no privativa de la libertad”.

**Artículo 7.** Modifíquese del artículo 16 del Decreto 1885 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 16. Funciones.** Serán funciones de los comités

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*

Hoja No.7 de 9

*departamentales y del comité distrital de Bogotá del SNCRPA:*

- 1. Implementar las directrices impartidas por el SNCRPA.*
- 2. Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del SNCRPA.*
- 3. Preparar la agenda departamental y distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNC RPA, cuando corresponda.*
- 4. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.*
- 5. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico.*
- 6. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones dadas por el SNCRPA en el respectivo departamento o Distrito Capital.*
- 7. Elaborar el diagnóstico del SRPA en territorio.*
- 8. Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Política Social.*
- 9. Presentar informes de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas ante el SNCRPA.*
- 10. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas elaborados por los entes territoriales.*
- 11. Darse su propio reglamento.*
- 12. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos”.*

**Artículo 8.** Adiciónese el artículo 1.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, para incorporar en los órganos sectoriales de Asesoría y Coordinación al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal de Adolescentes –SNCRPA.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente decreto modifica los artículos 3, 12, 14, 15 y 16, adiciona los artículos 15A y 15B Decreto 1885 de 2015 y rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Justicia y del Derecho,

ENRIQUE GIL BOTERO

El Ministro del Interior,

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*  
Hoja No.8 de 9

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

**El Ministro de Defensa Nacional,**

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

**El Ministro de Salud y Protección Social,**

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

**La Ministra de Trabajo,**

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEG0

**La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,**

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ

**La Ministra de Educación Nacional,**

YANETH GIHA TOVAR

**El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,**

DAVID LUNA SÁNCHEZ

*Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1885 de 2015, mediante cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA y se crea el Comité Distrital del SNCRPA Bogotá.”*  
Hoja No.9 de 9

**La Ministra de Cultura,**

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

**El Director del Departamento Nacional de Planeación,**

LUIS FERNANDO MEJÍA

**La Directora del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes,**

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

**La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,**

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ

**La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,**

LILIANA CABALLERO DURÁN